

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca treinta (30) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01435-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT No. 890.300.279-4</i>
DEMANDADO	<i>RICARDO HORTUA ESPELETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.233.350</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con NIT No. 890.300.279-4 contra **RICARDO HORTUA ESPELETA**, mayor de edad, con domicilio en MADRID - CUNDINAMARCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.233.350, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # *Pagaré sin número del 10 de agosto de 2017*

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.914.056)M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072254c9a526a6738a375b727a4582a2cc8b22a100a5e44b29408acfdcb4c30f

Documento generado en 30/11/2023 05:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>